

Modificando el artículo 2° de la Ley N° 8551, en el sentido de que el Ministerio de Fomento podrá financiar con la Caja de Depósitos y Consignaciones o con alguna institución bancaria, previa aprobación gubernativa, hasta por el importe anual de la renta que percibe de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 8499 y que se emplea en obras de irrigación, represamiento y encauzamiento.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463:

Considerando:

Que es conveniente para seguridad de los trabajos de represamiento, irrigación y encauzamiento que lleva a cabo el Gobierno, concluirlos y dotarlos de las obras complementarias que requieren, antes de que se inicie la próxima época de avenidas, finalidad que hace necesaria la ampliación de la facultad acordada al Ministerio de Fomento en el artículo 2° de la ley N° 8551; (1)

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el artículo 2º de la ley N° 8551 (1) en el sentido de que el Ministerio de Fomento podrá financiar con la Caja de Depósitos y Consignaciones o con alguna institución bancaria previa aprobación gubernativa, hasta por el importe anual de la renta que percibe de conformidad con el artículo 2º de la ley N° 8499 (2) y que se emplea en obras de irrigación, represamiento y encauzamiento.

Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto y encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

Héctor Boza.

(1).—Ley N° 8551.—Ejecución de obras de represamiento, irrigación o encauzamiento de los ríos, con fondos que determina la Ley N° 8499.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXIX.—Pág. 116.

(2).—Ley N° 8499.—Control y aplicación de los fondos Pro-Desocupados y disponiendo que ninguna obra se inicie sin la autorización del Gobierno.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXIX.—Pág. 25.

*

* *